



# Resolución Jefatural

N° 1427-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 05 de agosto de 2022

## VISTOS:

El Informe N° 2687-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 4398-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 2125-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 1881-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 1747-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, así como los demás recaudos del Expediente N° 66989-2022 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o

internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación”;

Que, el artículo 22 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, respecto a “Seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, señala que “Son los costos por aquel servicio prestado por empresas aseguradoras u organismo internacional que otorgan cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, pudiendo incluir excepcionalmente los seguros de salud obligatorios en cada país o institución de educación superior, así como los seguros de viajero que se incluyen en la compra del pasaje aéreo. Es adquirido por el propio becario, salvo que la IES u OC lo incluya dentro de sus costos, sea de forma parcial o total, en cuyo caso el PRONABEC lo subvenciona adicionalmente con los demás costos académicos o abona directamente al becario el monto no cubierto por la IES u OC, según corresponda”;

Que, mediante Memorándum N° 4404-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, a través del cual la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento;

Que, mediante Informe N° 2687-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 11 de julio de 2022, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional informa la necesidad de contar con una Resolución Jefatural que determine los montos de subvención por concepto de Seguro para los beneficiarios de la Beca 18 de Pregrado Internacional - Convocatoria 2017, que cursan estudios en España;

Que, mediante Informe N° 4398-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de fecha 23 de julio de 2022, la Oficina de Gestión de Becas concluye que, los beneficios por costos no académicos (salud, accidentes, vida y repatriación) han sido contemplados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional entre el PRONABEC y la Fundación Universitaria San Pablo – CEU (Universidad San Pablo – CEU), las cuales a su vez señalan que la definición y detalle de cada concepto a financiar será establecido a través de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”;

Que, mediante Informe N° 2125-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, de fecha 03 de agosto de 2022, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, determina el monto para la subvención por concepto de costos no académicos (seguro médico) (seguro de salud, accidentes, vida y repatriación), a favor de los becarios de la Beca 18 de Pregrado Internacional – Convocatoria 2017 de la Universidad San Pablo - CEU, para el año fiscal 2022, ha sido determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el monto cotizado en Euros, considerando el monto máximo ofertado toda vez, que este será adquirido por el propio becario según lo señalado en el Artículo 43 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así mismo esta unidad no emitirá pronunciamiento sobre el costo de los seguros exigidos por las universidades por ser un requisito obligatorio para la matrícula;

Que, mediante Informe N° 1881-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de evaluar la información presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, la opinión técnica remitida por la Oficina de Gestión de Becas, y la cotización de la Unidad de Abastecimiento,

considera viable determinar para el año Fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de seguro médico, a favor de los becarios de la Beca 18 de Pregrado Internacional - Convocatoria 2017 de la Universidad San Pablo - CEU;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1747-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la determinación de costos no académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar para el año fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de seguro médico de la Universidad San Pablo - CEU, a favor de los becarios de la Beca 18 de Pregrado Internacional - Convocatoria 2017, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

**Anexo N° 1**  
**COSTOS NO ACADÉMICOS**  
**SEGURO DE SALUD, ACCIDENTES, VIDA Y REPATRIACIÓN**  
**BECA 18 DE PREGRADO INTERNACIONAL – CONVOCATORIA 2017**  
**(Año Fiscal 2022)**

PAIS	CIUDAD	IES	SEGURO		
			RJ DE APROBACION DE COSTOS AÑO FISCAL 2021	MONEDA DE PAGO 2022	MONTO 2022
ESPAÑA	MADRID	UNIVERSIDAD SAN PABLO	RJ N° 005-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF	EUROS	1,021.00